

*

CORRESPONDE:

EXPTE. N° 0107/15

VISTO:

Que el mes de setiembre de cada año es el mes de los Derechos del Niño, debido a que el 27 de Setiembre de 1990 fue sancionada la Convención de los Derechos del Niño en nuestro país, y promulgada en Octubre del mismo año; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 13.298 de la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños tiene por objeto la promoción y protección integral de los derechos de los niños, garantizando el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de sus derechos y garantías.

Que se entiende por interés superior del niño la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos, en un marco de libertad, respeto y dignidad, para lograr el desenvolvimiento de sus potencialidades y el despliegue integral y armónico de su personalidad.

Que siguiendo los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, la ley dispone que el objetivo principal de la política de la infancia debe ser la crianza y desarrollo de los niños dentro de la familia, tanto nuclear como extensa.

Que la nueva ley para los niños propicia la participación de los Municipios como actores significativos para la promoción y protección de sus derechos, y como artífices de la construcción de espacios para discutir y delinear en forma consensuada la visión sobre la infancia.

Que a través de los Servicios Locales de Protección de Derechos se trabaja con las familias biológicas para promover la modificación de las causas que amenazan o violan los derechos de los niños.

Que el Estado ha de garantizar otros tipos de cuidados a los niños que, temporal o permanentemente, no puedan permanecer en su medio familiar.

Que de ser necesario brindar un ámbito alternativo al grupo de convivencia, se puede disponer una medida de abrigo.

Que la medida de abrigo se hará en resguardo del interés superior del niño.

Que el acogimiento familiar es un tipo de cuidado basado en la familia, quien incluye al niño y ejerce todas las responsabilidades, sin mediar vinculación filiatoria.

Que en nuestro Distrito se cuenta actualmente con siete familias que se desempeñan como familias de acogimiento.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTICULO 1º) Destacar la importancia de atender la situación de niños en condiciones de
===== vulnerabilidad de sus derechos.

**MUNICIPALIDAD
DE CORONEL DORREGO**

Departamento Deliberativo

*



ARTICULO 2º) Incentivar a familias del ámbito del Partido de Coronel Dorrego para que
===== puedan desempeñarse como familias de acogimiento, ante la toma de medidas
de abrigo por parte del Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño y
Adolescente.

ARTICULO 3º) Expresar un especial reconocimiento a las familias del Partido de Coronel
===== Dorrego que solidaria y voluntariamente brindan sus cuidados y ofrecen un
espacio de seguridad y afecto a niños que atraviesan situaciones difíciles.

ARTICULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 27 de Agosto de 2015.-

REGISTRADO BAJO EL NUMERO: 0043/15